

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 1055

CONSIDERANDO

SUMARIO

DECRETO N° 8442: Conmemórese en el estado Aragua el día 24 de junio de 1821, en memoria al suceso histórico denominado hoy en día **"BATALLA DE CARABOBO"**.

**JOANA NORELIS SÁNCHEZ
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 113, 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; en concordancia con el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua y según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

Que es deber de la ciudadana Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales y demás leyes del estado, así como enaltecer los hechos históricos generadores de nuestra soberanía.

CONSIDERANDO

Que el 24 de junio de 1821, en el campo de Carabobo el ejercito libertador bajo las directrices de nuestro padre de la patria Simón Bolívar, logró una victoria histórica y decisiva que aseguró la independencia de Venezuela, lo cual consolidó el proceso emancipador iniciado el 19 de abril de 1810 y ratificó el 5 de julio de 1811.

CONSIDERANDO

Que la Batalla de Carabobo significó la unión de hombres y mujeres de distintas regiones y sin importar los estratos sociales, pues, depusieron intereses particulares para luchar por una causa común como lo fue la libertad, constituyendo sin temor a equivoco, un ejemplo de unidad nacional y sacrificio colectivo.

CONSIDERANDO

Que el triunfo en el estado Carabobo no solo representó una gran victoria, sino la afirmación plena de los principios de soberanía, autodeterminación y república que son la base fundamental de nuestro orden constitucional venezolano, siendo ello uno de los

elementos de garantía arraigado en el ser más profundo de nuestra identidad como República.

CONSIDERANDO

Que la conmemoración reiterada y persistente durante el tiempo de esta fecha, fortalece sin duda la identidad nacional, que promueve la conciencia cívica y reafirma el compromiso de las generaciones presentes y siguientes, con afirmación de los valores de justicia, igualdad y sobre todo de libertad.

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer medidas que garanticen la participación activa del pueblo, las instituciones educativas y todos los órganos del Poder Público en la exaltación de este aniversario, como ejercicio pleno de soberanía cultural e histórica.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los 24 días del mes de junio de 2026. Años 216º de la Independencia, 167º de la Federación y 27º de la Revolución Bolivariana.

JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto Nº 4819, de fecha 06 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 3310, de fecha 06 de junio de 2025

DECRETA

ARTÍCULO 1. Conmemórese en el estado Aragua el día 24 de junio de 1821, en memoria al suceso histórico denominado hoy en día **"BATALLA DE CARABOBO"**.

REFRENDADO

BELÉN ALEJANDRA ARTEAGA CALANCHE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

Decreto Nº 8440, de fecha 22 de junio de 2026
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria Nº 1053, de fecha 22 de junio de 2026

ARTÍCULO 2. El Pabellón Nacional debe permanecer izado en todos los edificios públicos y casas particulares desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta la seis de la tarde (6:00 p.m.).

ARTÍCULO 3. Realícese en las instituciones educativas públicas y privadas del estado Aragua e Instancias del Poder Popular, actividades culturales destinadas al pleno conocimiento del suceso patriótico ocurrido el 24 de Junio de 1821.

ARTÍCULO 4. Queda encargada de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno.

ARTÍCULO 5. La Secretaria General de Gobierno refrendará el presente Decreto.